

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**Juzgado Octavo**  
**Amparo Indirecto 606/2022**  
**Exp. 606/2022**  
**EDICTO.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

En los autos del juicio de amparo número **606/2022**, promovido por Carlos Marrugo Galarza, por propio derecho, contra actos que reclama del **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesado menor de edad de iniciales S.O.B y emplazarla al presente juicio a través de su madre Lilian Yessy Bravo Osorio o de quien legalmente la represente, a quien se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta de septiembre de dos mil veintidós.  
Secretaria.

**Tania Ramos Loera**  
Rúbrica.

**(R.- 528268)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 857/2022-I, promovido por Carlos Alba Méndez, contra actos de la Junta de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, y otras autoridades, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada, Alejandro González Anaya, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve por Carlos Alba Méndez, contra actos de la Junta de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, y otras autoridades, de quienes reclama el auto dictado en el juicio laboral 01818/2019/13 que ordenó se trabara embargo sobre el inmueble ubicado en avenida Universidad 950, Barrio de San Sebastián, de esta ciudad, así como sus consecuencias legales. Se hace saber por este medio a Alejandro González Anaya, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de septiembre de 2022  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado  
**Luis Bradis Saldaña Alonso.**  
Rúbrica.

**(R.- 528281)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

En el amparo 730/2022, promovido por Verónica Fernández Jiménez, se ordena emplazar a la tercera interesada Irene Montero Méndez, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la orden de aprehensión de diecisiete de julio de dos mil quince, dictada en la causa penal 150/2014, del índice del Juzgado de lo Penal de Tecamachalco, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de septiembre de dos mil veintidós.  
 Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Julio César Márquez Roldán.**

Rúbrica.

**(R.- 527191)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**GUILLERMO GARDUÑO PÉREZ.**

En los autos del juicio de amparo **725/2022-II**, promovido por **JESÚS BRAULIO HERRERA NAVA**, contra actos de la **Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, notificarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Ángel Macedo Octaviano.**

Rúbrica.

**(R.- 528284)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**J.A.I. 304/2022**

En el juicio de amparo número **304/2022**, promovido por Fernanda Judith Márquez Avelino, por propio derecho; contra actos del **Juez y Actuario, ambos adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se reclamó la orden de desocupación y entrega del inmueble que ocupaba, relativa al juicio oral civil expediente número **88/2017**, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relacionado con el bien inmueble consistente en *una recámara y resto del inmueble ubicado en Lote 24 manzana 10 del Eje Cuatro sur, Avenida San Rafael Atlixco, Colonia El Rodeo, Código Postal 08510, Alcaldía Iztacalco en esta Ciudad de México*, el cual manifiesta ostentar la posesión; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, la tercera interesada **Dionisia Juana Avelino Jiménez, su sucesión, por conducto de su albacea Nicolás Avelino**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha

parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Azucena Espinoza Chá.**

Rúbrica.

(R.- 527743)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

**C. ELVIRA MARTÍNEZ GALINDO y ALFREDO GARCÍA PIEDRA.**

En los autos del juicio de amparo **68/2022**, promovido por **FEDERICO CORONADO RODRÍGUEZ, JAVIER CORONADO CALDERA Y NICOLÁS SERRANO ROMERO**, contra actos del Presidente del Tribunal Laboral Burocrático del Estado de Durango y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 12 de septiembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

**Lic. Adriana Hernández Orrante.**

Rúbrica.

(R.- 528294)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 94/22, promovido por JMMETEPEC, Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a través de su apoderado Alan Luna Pichardo, en contra de la sentencia definitiva de diez de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec Estado de México, en el juicio ejecutivo mercantil oral 38/2021; el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se ordenó emplazar al tercer interesado Martín Jesús Ramos Torres, mediante edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en Diario de mayor circulación; a quien se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, por lo que se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia, así lo firma la Magistrada Mireya Meléndez Almaraz, Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, ante la Secretaria de Acuerdos.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 30 de septiembre del 2022.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal

**Lic. Silvia Lara Cisneros.**

Rúbrica.

(R.- 528304)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 733/2022, promovido por Manuel Antonio Basurto Lozano, contra el acto reclamado a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la resolución de dos de marzo de dos mil veintidós, emitida en el toca 38/2022, en que se encuentra relacionada como ofendida Sofía Basurto Moreno, a través de su representante María Moreno Herranz, tercera interesada en este juicio; mediante proveído de once de octubre del año en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a la antes nombrada que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente  
 Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.  
 El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de  
 Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Ricardo Fernández de Lara Fernández.**  
 Rúbrica.

(R.- 528780)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**EDICTOS**

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:**  
**HIRVING MENESES MALDONADO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 229/2022-III**, promovido por **Alejandro Fernando Culebro Siles**, por propio derecho, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en Cuautla, Morelos y otra autoridad**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, se ordenó emplazarlo por edictos, en consecuencia, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, edificio B, primer piso, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.**

Atentamente  
 Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós  
 Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos  
**Nelson Loranca Ventura**  
 Rúbrica.  
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos  
**Isidro Fierro Villanueva**  
 Rúbrica.

(R.- 528825)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en**  
**Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**  
**EDICTO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.**

A la tercera interesada Terraplenes Armados Internacionales, sociedad anónima de capital variable, o a quien sus derechos representen, en el juicio de amparo indirecto **21/2022**, promovido por GMD Ingeniería y Construcción, sociedad anónima de capital variable, contra los actos del **Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**; consistente en la sentencia dictada el trece de enero de dos mil veintidós, en el toca civil 460/2021 y su acumulado 461/2021. Al advertirse de constancias que le reviste el carácter de **tercera interesada**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los

artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en **auto de seis de octubre actual**, donde se ordenó su emplazamiento por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo y anexos, escrito de desahogo, así como el auto admisorio; asimismo, se hace de su conocimiento que **cuenta con un término de treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las posteriores notificaciones aún las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintidós.  
Secretario del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado  
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito  
**Lic. Franz Uzcanga García.**  
Rúbrica.

(R.- 527946)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Amparo Indirecto 1085/2022**  
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados: **Elvia Larios Gómez y Grupo Constructor Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del juicio de amparo **1085/2022**, promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas **Marina Luna Luna**, contra actos del **Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla**, consistentes en: 1. La falta de emplazamiento a juicio y todo lo actuado dentro del expediente **1037/2017** del índice del **Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla**; 2. La sentencia dictada dentro del expediente **1037/2017** del índice del **Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla**; y 3. Todo lo actuado dentro del expediente **1037/2017** del índice del **Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla**; y 4. **El instrumento número doscientos veinticuatro**, mediante el cual se formalizó la escritura pública del contrato de compraventa; y del Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, consistentes en: 1. La inscripción del instrumento número **doscientos veinticuatro**, mediante el cual se formalizó la escritura pública del contrato de compraventa. 2. La cancelación de embargo derivado del juicio ejecutivo mercantil **1010/2009** del índice del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil (actualmente Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la ciudad de México). En cumplimiento al auto de ocho de septiembre de dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excélsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de septiembre de dos mil veintidós.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Delia Norma Rodríguez Castañeda.**

Rúbrica.

(R.- 527649)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 946/2022-6, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Adán Francisco Huerta Serrano, por derecho propio, contra actos que reclama de la Juez Penal del Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada Inés Morales Soto, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el control de detención y auto de vinculación proceso dictado en contra del quejoso en audiencia celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veintidós, dentro de los autos de la causa penal 590/2022 del índice del Juzgado Penal de Control del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en agravio de la aludida tercera interesada, por ello, se hace saber a Inés Morales Soto, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia para conducir o cartilla del servicio militar nacional, documentos anteriores que deberán estar vigentes, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, sin necesidad de dictar ulterior acuerdo y sin perjuicio del derecho procesal que le asiste de señalar en cualquier etapa de este procedimiento domicilio para tales efectos; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las diez horas del treinta de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de septiembre de 2022  
 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Ulises Tadeo Reyes Jacobo**  
 Rúbrica.

(R.- 528058)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**Sección de Amparo**  
**Juicio de Amparo 469/2022-4**  
**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA.

TERESA DE JESÚS VERA NARANJO, quien tiene el carácter de **TERCERO INTERESADA** dentro de los autos del juicio de amparo **469/2022-4**, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, y se hace de su conocimiento que la parte quejosa **BANCO SANTANDER MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, promovió demanda de amparo contra actos del **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁRDENAS, TABASCO** y **otras autoridades**, en la que señaló como acto reclamado: **"...La diligencia de emplazamiento, realizada dentro de los autos del expediente 437/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TERESA DE JESÚS VERA NARANJO, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Jorge Casanova Rosique..."**; se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días naturales.

Villahermosa, Tabasco, 05 de octubre de 2022.  
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.  
**Marseye Sánchez Bautista.**  
 Rúbrica.

(R.- 528075)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
JUICIO DE AMPARO 897/2021.  
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA,  
MARÍA GUADALUPE MACHAEN RAMOS.

En el juicio de amparo 897/2021, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Miguel Ángel Ramírez Otero, contra actos del **Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la falta de llamamiento a la controversia de arrendamiento inmobiliario, expediente 317/2020, del índice del **Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, seguido por María Covadonga Casar Celorio, en contra de María Guadalupe Machaen Ramos.

En virtud de ignorarse el domicilio de la tercera interesada María Guadalupe Machaen Ramos, por auto de ocho de julio de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de las mismas; apercibido que de no hacerlo en el dicho plazo concedido para tal efecto y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente  
Ciudad de México, veintiséis de julio de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Héctor Darío Vega Camero.**  
Rúbrica.

(R.- 528083)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de México, con sede en Toluca  
EDICTO

En el procedimiento laboral 749/2022-II-C, promovido por José Daniel García Cuevas en contra de Afore Principal, Sociedad Anónima de Capital Variable y el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante la imposibilidad de fijar convocatoria de beneficiarios en el último lugar de trabajo del extinto Daniel García Hernández, esto es, la empresa Luz y Fuerza del Centro, en el domicilio señalado por la actora, toda vez que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil nueve, se extinguió dicho organismo descentralizado, por lo que se estimó necesario fijar el aviso a que se refiere el artículo 503 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo por medio de EDICTOS, por el que SE CONVOCA: a los presuntos beneficiarios del extinto trabajador Daniel García Hernández para que comparezcan ante este tribunal laboral a ejercitar los derechos que correspondan; haciéndoles saber que deberán presentarse en un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la última publicación, plazo que se fija en términos de lo establecido en el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, apercibidos que, en caso de no comparecer dentro del término establecido, estarán a las resultas del fallo que se dicte en el presente juicio, en el entendido de que deben presentarse en el local que ocupa el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México a 10 de octubre de 2022.  
La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de México, con sede en Toluca.

**Astrid Linarte Maximino.**

Rúbrica.

(R.- 528493)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia**  
**Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**

31

EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUARTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.**

**EDICTO.** A la tercera interesada **Comercializadora CARNEMAX, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en el **juicio de amparo indirecto 51/2022**, promovido por **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, contra la resolución de trece de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca **85/2022 por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito** y su ejecución atribuida al **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**. Al advertirse de constancias que les revisten el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de uno de septiembre de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días, mediando entre cada una de las publicaciones seis días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal quedan a su disposición copias simples de la demanda con su anexo y del escrito de desahogo; así como de los proveídos del veintitrés y veintinueve de junio, así como uno y veintiséis de julio y cuatro de agosto, todos de dos mil veintidós; asimismo se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las posteriores notificaciones aun las que deban ser personales se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil,  
Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión  
y Telecomunicaciones del Primer Circuito

**Fabiola María Bonilla San Miguel**

Rúbrica.

**(R.- 527752)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**Ensenada, B.C.**

EDICTO

Tercera Interesada: Arrendadora Tres Californias, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto 589/2021, promovido por Héctor Joaquín Lecuanda Gómez por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, Actuario adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil de este Partido Judicial y Director de la Policía Municipal, consistentes esencialmente en las actuaciones dentro del juicio 744/2013 ante el Juzgado Segundo de lo Civil de este Partido judicial; en veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Al no lograr el emplazamiento de la tercera interesada en los domicilios obtenidos de la investigación de la que se dio cuenta en proveído de seis de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada legislación, se ordena emplazar por medio de edictos a costa de la parte quejosa, a la tercera interesada Arrendadora Tres Californias, sociedad anónima de capital variable, lo cual, deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, además se fijará en la puerta de este propio Juzgado, copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndole saber que tiene derecho a presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en Calle Cuarta y Obregón, número 389, edificio Flores, segundo piso, Zona Centro, en Ensenada, Baja California, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista; por último, se comunica que queda a su disposición copia de la demanda y demás proveídos dictados en este juicio constitucional, en la Secretaría de este Juzgado y que se fijaron las diez horas con treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, para celebrar la audiencia constitucional, la cual podrá diferirse hasta en tanto se realice la publicación de los edictos.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días.

Ensenada, Baja California, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada.

**Nancy López Díaz.**

Rúbrica.

**(R.- 528062)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Xalapa-Equez, Veracruz**  
**EDICTO**

Justo Félix Fernández Chedraui, en los autos del juicio de amparo 234/2018-4-A y su acumulado 973/2018, formados con motivo de la demanda de amparo promovido por Alejandro Fernández Ávila, y del análisis de las demandas de amparo se aprecia que el quejoso reclama en el juicio de amparo 234/2018-4-A, del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con domicilio en Pacho Viejo Veracruz, a) El auto de vinculación a proceso de cinco de marzo de ese mismo año, dictado en el proceso penal 1/2016, del Director del Centro de Reinserción Social Zona I, Xalapa, Veracruz, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, la ejecución del auto de vinculación a proceso de cinco de marzo de ese mismo año, dictado en el proceso penal 1/2016, en el Juicio de amparo acumulado 973/2018, de la Primera Sala de Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitida en el toca de apelación 273/2018-A, en la que determinó revocar el auto de vinculación a proceso de cinco de marzo de ese mismo año, dictado en el proceso penal 1/2016, y ordenó la reposición del procedimiento desde el inicio de la audiencia inicial prevista en los artículos 310 y 311 del Código de Nacional de Procedimientos Penales, hasta el dictado de la resolución del plazo constitucional previsto por el artículo 19 constitucional, del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con domicilio en Pacho Viejo Veracruz, la ejecución la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciocho. Este Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", "EXCELSIOR" y "DIARIO DE XALAPA", así como los ESTRADOS de este juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de las demandas de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este juzgado a deducir sus

derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 22 de septiembre de 2022

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Pablo Alberto Ochoa Blanco**

Rúbrica.

(R.- 528256)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
EDICTOS

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 351/2018-VI, promovido por INSPECCIONES Y PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto por el que **se ordena emplazar a la parte demandada AMERICAN OIL TOOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación**, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ejecutiva mercantil en la que **la parte actora señaló como prestaciones: A).-El pago de la cantidad de \$315,099.00 USD (TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS 00/100, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), al tipo de cambio vigente al momento en que se efectúe el pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos por concepto de suerte principal, consignada en el documento base de la acción adjunto a la presente demanda como ANEXO N. 2, consistente en las copias certificadas de los medios preparatorios tramitados en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito (sic) en el expediente 241/2018-VIII, promovidos por mi mandante en contra de la hoy demandada. B).- El pago de la cantidad que resulte del 6% anual como interés legal, previsto por el artículo 362 del Código de Comercio. C) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se originen, ello con fundamento en el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio.**

Ciudad de México, uno de septiembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Rocío Castillo Rivas.**

Rúbrica.

(R.- 528785)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**  
**Juicio de Extinción de Dominio 14/2022**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **seis de octubre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **14/2022**, consistente esencialmente en: se **ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en: la cantidad de \$189,960. 00 USD (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS) y \$269,905.00 USD (doscientos sesenta y nueve mil novecientos cinco DÓLARES AMERICANOS). más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos. ---B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida. a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal de los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado **JORGE ALBERTO PASOS CANDELAS**. --- C) Como consecuencia de lo anterior. una vez que cause ejecutora la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se ordene girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. tomando en consideración que el referido numerario se encuentra a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal de esta Fiscalía General de la República en el Estado de Baja California.---**SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California; y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los muebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2 colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, **la parte actora**, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través

del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet [http://www.gob.mx/fggr:\(...\)](http://www.gob.mx/fggr:(...)) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de la parte actora que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a la interesada que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberán proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tienen en el proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.”.

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

**Claudia Elizabeth Ladrón de Guevara Martínez.**

Rúbrica.

(E.- 000243)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
EDICTO

En el expediente **89/2019-VI-A** relativo al procedimiento de concurso mercantil de **METALWORK & STAMPING, S.A. DE C.V.**, el Juez Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictó sentencia en la que declara en concurso mercantil a dicha comerciante, con efectos de retroacción al veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante esta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, también se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la resolución de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de su actividad. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Víctor Manuel Aguilera Gómez y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función **Calzada del Valle, No. 400, interior 1210, Col. Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66220, teléfonos 81 1969 4496, 81 1969 4497, 81 2040 6171 y 84 4122 1767 correo electrónico: [concursos.mercantiles@integraconsulting.com.mx](mailto:concursos.mercantiles@integraconsulting.com.mx)**, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquéllos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Elsa del Rosario Plata González.**

Rúbrica.

(R.- 528704)

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Sociedad General de Escritores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público  
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, S.G.C. DE I.P.**, se convoca a la:

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Que tendrá lugar el lunes 05 de diciembre del año 2022, a las 18:00 horas en su sede de José María Velasco No. 59, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Alcaldía Benito Juárez, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Nombramiento de Escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Presentación del Informe de avances de gestión del periodo de julio a octubre del año 2022.
4. Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y egresos para el año 2023.
5. Informe del Comité de Vigilancia.
6. Presentación de nuevos socios.
7. Mención de socios fallecidos.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Atentamente  
Ciudad de México, a 31 de octubre de 2022.  
Presidente del Consejo Directivo  
**Gerardo Luna Islas**  
Rúbrica.

(R.- 528787)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 1810/21-EPI-01-2  
Actor: Semillas y Agroproductos Monsanto, S. de R.L. de C.V.  
"EDICTO"**

HÍBRIDOS NOVASEM, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1810/21-EPI-01-2, promovido por DANIEL SANCHEZ AMEZCUA, representante legal de SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 28 de septiembre de 2021, por el cual el Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, determinó que el tercero interesado no infringió el supuesto establecido en el artículo 48, fracción VII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, se dictó un acuerdo con fecha 12 de agosto de 2022 en donde se ordenó emplazar a HÍBRIDOS NOVASEM, S.A DE C.V., al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 in fine, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.  
El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en  
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
**Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez**  
Rúbrica.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Dania Karely Espinoza Perea**  
Rúbrica.

(R.- 528078)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**Cédula de Investigación: Agencia Décima Sexta Investigadora UEIDAPLE**  
**Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-SON/0000392/2019**  
**EDICTO**

Propietario de: Numerario consistente en \$20,909.00 (Veinte Mil Novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y USD \$558.00 (Quinientos Cincuenta y Ocho Dólares Americanos). Localizado en el Establecimiento denominado "**Lucky Point**" ubicado en Avenida Niños Héroes y Mariano Abasolo, Colonia Centro Municipio Puerto Peñasco, Código Postal 83550, en el Estado de Sonora con las Coordenadas Geográficas 31.3251220 -113.5333090.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SON/0000392/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de 27 de agosto de 2017, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, Numerario consistente en \$20,909.00 (Veinte Mil Novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y USD \$558.00 (Quinientos Cincuenta y Ocho Dólares Americanos). Localizado en el Establecimiento denominado "**Lucky Point**", inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes y Mariano Abasolo, Colonia Centro Municipio Puerto Peñasco, Código Postal 83550, en el Estado de Sonora con las Coordenadas Geográficas 31.3251220, -113.5333090, lo anterior considerado producto del delito y localizados en acta de cateo de 26 de agosto de 2017, practicada en el domicilio citado. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Décima Sexta UEIDAPLE de la Ciudad de México.  
**Lic. Fabiola Rubi Lugo Ocaña**  
Rúbrica.

**(R.- 528094)**

---

**Secretaría de Marina**  
**Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos**  
**Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto**  
**Capitanía Regional de Puerto en Mahahual, Quintana Roo**  
**Capitanía de Puerto en Mahahual, Q. Roo**  
**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN.**

Propietarios, Navieros, Representantes Legales de la embarcación tipo velero de nombre VOGUE, encontrada en condiciones de abandono en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mahahual, Quintana Roo.

Esta Capitanía de Puerto de Mahahual, Quintana Roo, con fundamento en lo previsto por los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 30 fracciones IV inciso b), V incisos a) y b), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX y XVII, 9 fracciones IV y XV, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 32, 35 fracción III, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d) y V, 6 apartado B fracción VI incisos g) y l), 20 fracciones I incisos a) y b) II, III y XXI y 22 fracción V

del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, artículos Primero y Segundo fracción VI, inciso f) del Acuerdo Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018; mediante este acto, notifica el Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo emitido por esta Autoridad el 13 de septiembre de 2022, con lo cual da inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria de Abandono Vía Derelicto sobre una embarcación menor tipo velero de nombre "VOGUE" que fue localizada el día 15 de agosto de 2018 en condiciones de no navegabilidad, sin tripulación a bordo y en estado de abandono, por personal adscrito a la Capitanía de Puerto de Mahahual, en la localidad de Punta Herrero en el estado de Quintana Roo, citada embarcación cuenta con las siguientes características:

1) Una embarcación menor tipo velero de nombre "VOGUE" y matrícula LRF2985 eslora: 11.55 metros, manga: 3.75 metros y puntal: 2.00 metros.

Al respecto, esta Autoridad Marítima pone a disposición de cualquier interesado copia del expediente administrativo número 01/2022, mismo que contiene el Acuerdo referido anteriormente, así como, todas aquellas constancias documentales que acrediten las actuaciones administrativas, informes, dictámenes, inspecciones, comparecencias, notificaciones, oficios, actas administrativas, ordenes, puestas a disposición, pruebas, alegatos, resoluciones y todos aquellos documentos que se generen por motivo del procedimiento administrativo en cuestión; asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorga un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de la presente notificación, para que quien así lo considere, comparezca por escrito en los términos, reglas y plazos establecidos en los artículos 42 a 56 del ordenamiento jurídico anteriormente citado, a efecto de acreditar con documento(s) legalmente válido(s) la propiedad de citados bienes, realizar manifestaciones y en su caso ofrecer pruebas que a su derecho convenga ante las oficinas que ocupa esta Capitanía de Puerto, ubicada en calle Martillo No. 2 entre Av. Malecón y calle Huachinango, colonia Centro, CP 77976, Mahahual, Q. Roo; en este acto, se hace el APERCIBIMIENTO de que en caso de que ningún interesado comparezca ante esta Capitanía de Puerto dentro del plazo establecido, se desahogará el procedimiento administrativo señalado y la embarcación descrito será susceptible a ser DECLARADA EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN, de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo que se hace del conocimiento a los interesados para los efectos legales a los que haya lugar.

Mahahual, Quintana Roo, a 10 de octubre de 2022.

Capitán de Puerto de Mahahual, Quintana Roo

**Licenciado Rubén Ravell Beltrán**

Rúbrica.

(R.- 528774)

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora**

**CONVOCATORIA No. 012-SON-2022**

En cumplimiento con las disposiciones que establece en el Título Quinto de la "Ley General de Bienes Nacionales" en sus Artículos 131 y 132, así como el Capítulo IV de las "Normas Generales para el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentra Estatal Sonora, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la **Licitación Pública No. 012-SON-2022**, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la "Enajenación por venta de Bienes Muebles y Desechos de Generación Continua", de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EXISTENCIA O GENERACION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MÍNIMO DE VENTA O DE AVALÚO
1	*LOTE DE BIENES CAPITALIZABLES	363 BIENES	LOTE	\$29,580
2	*LOTE DE BIENES NO CAPITALIZABLES	14 BIENES	LOTE	\$43,140
3	*LOTE DE BIENES NO CAPITALIZABLES	800 KGS	LOTE	\$300
4	*LOTE DE BIENES CAPITALIZABLES (UMAE)	70 BIENES	LOTE	\$28,430

\* A estos precios se les aplicará el IVA.

➤ La entrega de Bases se efectuará en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Ave. 5 de febrero No. 220 Nte, Colonia Centro, Ciudad Obregón, Sonora, de **lunes a viernes de 8:30 a las 13:00 hrs., del 14 al 18 de noviembre del 2022.**

- Las Bases podrán consultarse en la página electrónica del IMSS, en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>
- Los Bienes se encuentran depositados y serán recolectados en las Unidades descritas en el **Anexo No. 8 de las Bases**.
- La verificación de los Bienes será a partir del **14 al 18 de noviembre del 2022**, de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hrs., se podrán dirigir con el jefe de Servicios Generales o el Administrador de cada unidad generadora cuyos domicilios son señalados en el **Anexo No. 8**, (según corresponda).
- Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por el 10% del valor fijado a los bienes.
- El acto de la Junta de Aclaración a las Bases se llevará a cabo el día **21 de noviembre del 2022** a las 09:00 hrs. en el Auditorio del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, sito en calle 5 de febrero 220 Nte., Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85000, Siendo optativa la asistencia a la reunión que se realice por parte del licitante, resultando obligatorio para los interesados obtener la copia del Acta del citado evento, la cual será colocada en la página electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>, poniéndose a disposición de los interesados en la Oficina de Archivo y Correspondencia.
- El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día **22 de noviembre del 2022** a las 09:00 hrs. en el Auditorio del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, sito en calle 5 de febrero 220 Nte., Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85000
- El Acto de Fallo se realizará el día **23 de noviembre del 2022**, a las 9:00 hrs. el Auditorio del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, sito en calle 5 de febrero 220 Nte., Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85000
- El pago de los Bienes adjudicados se hará conforme al **punto X.I** de las bases, mediante efectivo, cheque certificado o de Caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" a través de Orden de Ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 hrs., debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Sonora, sito Ave. Jalisco no. 202 norte esquina con Allende, Colonia Centro, Ciudad Obregón, Sonora, para su autorización y así realizar su pago en Sucursales Bancarias autorizadas.
- El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador del **23 de noviembre del 2022 al 23 de febrero del 2023**, se hará en cada una de las ubicaciones correspondientes conforme al punto no. 11 de las Bases.
- Se elaborará contrato a partir del **23 de noviembre del 2022 al 23 de noviembre del 2023** conforme a lo señalado en el modelo de Contrato contemplado como **Anexo No. 9** de las bases.
- En el supuesto de que la Licitación Pública sea declarada Desierta en el evento de Fallo en algunas o el total de las partidas, se llevará a cabo el procedimiento de "Subasta" en el mismo evento el día **23 de noviembre del 2022 a las 10:00 hrs**, considerándose como "postura legal" en primera almoneda las dos terceras partes del Valor Mínimo de Venta o de Avalúo y si en la primera almoneda no hubiera postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciéndose de esta un 10% (Diez Por Ciento) de la postura legal anterior.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 8, Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni aquellos que se encuentren en el supuesto del antepenúltimo párrafo del Artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- Las Bases podrán modificarse hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, lo cual se hará del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión, con las que se dieron a conocer; en la página electrónica <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>
- Ninguna de las condiciones y/o requisitos contenidos en las Bases, así como las ofertas presentadas podrán ser negociadas.

Atentamente

Cd. Obregón, Sonora, México, a 8 de noviembre del 2022.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora.  
Establecido en la fracción XXVI, del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV,  
inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Dra. María de Lourdes Díaz Espinosa.**

Rúbrica.

**(R.- 528748)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**EDICTO**

CC. Representantes de núcleos agrarios, Ejido Rancho Nuevo en el municipio de Aldama, en el estado de Tamaulipas; Ejido El Cuyo en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán; Ejido Vista Hermosa y Ejido Ipala N C P, en el municipio Cabo Corrientes, en el estado de Jalisco, Ejido Peregrina N C P, Ejido El Portezuelo, Ejido La Gloria, Ejido San Carlos N C P, Ejido José María Morelos y Comunidad Tomatlán, en el municipio de Tomatlán en el estado de Jalisco; Comunidad El Coire y Comunidad Pomaro, en el municipio de Aquila, en el estado de Michoacán de Ocampo; Ejido Papanoa y Ejido San Luis de la Loma, en el municipio de Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero; Ejido Maldonado, Ejido Tierra Colorada y Ejido San Nicolás, en el municipio de Cuajinicuilapa, en el estado de Guerrero; Ejido Villa de Jamiltepec en el municipio de Santiago Jamiltepec en el estado de Oaxaca, Comunidad de Santa María Tonameca y Comunidad San Francisco Cozoaltepec, en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca; Ejido Belisario Domínguez y Ejido Cabeza de Toro, en el municipio de Tonalá, en el estado de Chiapas; propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en las regiones de las playas: Playa Rancho Nuevo, en los municipios Soto la Marina y Aldama, en el estado de Tamaulipas; Playa Ría Lagartos, en los municipios de Tizimín, Río Lagartos y San Felipe, en el estado de Yucatán; Playas de Isla Contoy, en el municipio de Isla Mujeres, en el estado de Quintana Roo; Playa Ceuta, en los municipios Culiacán, Elota y San Ignacio, en el estado de Sinaloa; Playa Huizache Caimanero, en los municipios de Mazatlán y Rosario, en el estado de Sinaloa; Playa Mismaloya en los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta, en el estado de Jalisco; Playa Teopa, Playa Cuitzmala, Playa El Tecuán, en el municipio de La Huerta, en el estado de Jalisco; Playa Colola, Playa Maruata, Playa Mexiquillo, en el municipio de Aquila, en el estado de Michoacán de Ocampo; Playa Piedra de Tlacoyunque, en el municipio de Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero; Playa Tierra Colorada, en los municipios de Marquelia y Cuajinicuilapa, en el estado de Guerrero; Playa Chacahua, en los municipios de Villa de Tututepec y Santiago Jamiltepec, en el estado de Oaxaca; Playa Escobilla, en el municipio de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca, y Playa Puerto Arista, en el municipio de Tonalá, en el estado de Chiapas.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la modificación del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, recategorizadas como santuarios en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el Decreto anterior, mediante Acuerdo publicado el 16 de julio del 2002.

Las playas comprendidas en el Decreto mencionado en el párrafo anterior son las siguientes: Playa de Rancho Nuevo, en el estado de Tamaulipas; Playa adyacente a la localidad denominada Río Lagartos, en el estado de Yucatán; Playa de la Isla Contoy, en el estado de Quintana Roo; Playa Ceuta y Playa el Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa; Playa de Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala y Playa El Tecuán, en el estado de Jalisco; Playa de Maruata y Colola, y Playa Mexiquillo, en el estado de Michoacán de Ocampo; Playa Piedra de Tlacoyunque y Playa de Tierra Colorada, en el estado de Guerrero; Playa de la Bahía de Chacahua y Playa de Escobilla, en el estado de Oaxaca; y Playa de Puerto Arista, en el estado de Chiapas.

Con la propuesta de modificación del referido Decreto se realizan ajustes para el establecimiento y precisión de los polígonos de los santuarios antes referidos, para incluir superficies de anidación actualmente sin protección y zonas en buen estado de conservación relevantes para el desarrollo de las tortugas marinas, por lo que, los límites de los santuarios y las superficies protegidas se modificaron. Asimismo, resultó indispensable modificar los nombres de las playas conforme a la denominación reconocida por las comunidades, para quedar como sigue: Playa Rancho Nuevo, Playa Ría Lagartos, Playas de Isla Contoy, Playa Mismaloya, Playa Colola, Playa Maruata, Playa Tierra Colorada, Playa Chacahua, Playa Escobilla, Playa Puerto Arista, y para el caso de la Playa el Verde Camacho, se modifica la denominación a Playa Huizache Caimanero.

Las áreas naturales protegidas poseen las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** Santuarios

**Razones que justifican el régimen de protección:** Preservar las condiciones de las playas usadas por las tortugas marinas para su anidación y reproducción, considerando que dichas especies son organismos biológicamente importantes en el planeta, que sus poblaciones se incrementan a un ritmo extremadamente lento y enfrentan amenazas como la degradación y destrucción del hábitat de anidación, captura de hembras en playas, saqueo de nidos, entre otras, y que cumplen funciones ecológicas importantes como el transporte de energía de hábitats marinos altamente productivos como áreas de pastos marinos a hábitats pobres de energía como playas arenosas, y que contribuyen a regular la dinámica poblacional de otras especies, tanto en su papel de depredador como en el de presa, manteniendo el equilibrio en la red trófica de la que forman parte.

Las tortugas marinas que anidan y desovan en las playas arenosas antes mencionadas pertenecen a las especies golfinas o escamosas del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*); laúd (*Dermodochelys coriacea*); carey (*Eretmodochelys imbricata*); tortuga negra, tortuga prieta o tortuga verde (*Chelonia mydas*); caguama (*Caretta caretta*) y escamosa del Atlántico o lora (*Lepidochelys kempii*), catalogadas en peligro de extinción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de

flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La existencia de sitios de anidación localizados en zonas federales, playas y dunas fuera de los límites de los santuarios, son importantes en términos del número de nidadas, arribazones y eclosiones, por lo que se incluyen porciones de ecosistemas de manglar y dunas en buen estado de conservación, ya que son importantes para estabilizar la línea de costa y evitar o reducir la pérdida de playas, además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que a su vez regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas.

**Superficie y ubicación:** La propuesta de modificación del Decreto, establece que las áreas naturales protegidas contarán con una superficie total de 6,637-88-90.10 hectáreas (SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA PUNTO DIEZ CENTIÁREAS), conforme a la siguiente ubicación:

No.	Santuario	Superficie (hectáreas)	Municipio (s)	Estado
1	Playa Rancho Nuevo	1,843.823547	Soto la Marina y Aldama	Tamaulipas
2	Playa Ría Lagartos	827.359171	Tizimín, Río Lagartos y San Felipe	Yucatán
3	Playas de Isla Contoy	10.748102	Isla Mujeres	Quintana Roo
4	Playa Ceuta	503.093373	Culiacán, Elota y San Ignacio	Sinaloa
5	Playa Huizache Caimanero	451.488261	Mazatlán y Rosario	Sinaloa
6	Playa Mismaloya	810.667298	Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta	Jalisco
7	Playa Teopa	30.808150	La Huerta	Jalisco
8	Playa Cuitzmala	20.929271	La Huerta	Jalisco
9	Playa El Tecuán	52.305303	La Huerta	Jalisco
10	Playa Colola	77.049392	Aguila	Michoacán de Ocampo
11	Playa Maruata	12.429768	Aguila	Michoacán de Ocampo
12	Playa Mexiquillo	100.155656	Aguila	Michoacán de Ocampo
13	Playa Piedra de Tlacoyunque	98.014235	Tecpan de Galeana	Guerrero
14	Playa Tierra Colorada	263.720446	Marquelia y Cuajinicuilapa	Guerrero
15	Playa Chachahua	545.632873	Villa de Tututepec y Santiago Jamiltepec	Oaxaca
16	Playa Escobilla	263.130953	Santa María Tonameca	Oaxaca
17	Playa Puerto Arista	726.533211	Tonalá	Chiapas
Total		6,637.889010		

**Localización de las áreas naturales protegidas:** Los polígonos propuestos de las áreas naturales protegidas se localizan en las siguientes coordenadas extremas:

	Santuario	Coordenadas	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	Playa Rancho Nuevo	Máxima	97°50'03.54017"	23°20'12.27923"
		Mínima	97°45'49.95175"	22°40'20.76287"
2	Playa Ría Lagartos	Máxima	88°13'56.30418"	21°37'26.59014"
		Mínima	87°32'05.85464"	21°29'18.01868"
3	Playas de Isla Contoy	Máxima	86°48'11.06549"	21°31'52.06736"
		Mínima	86°47'06.41798"	21°27'38.67668"
4	Playa Ceuta	Máxima	107°11'48.25664"	24°06'23.01192"
		Mínima	106°49'09.74694"	23°42'54.09157"
5	Playa Huizache Caimanero	Máxima	106°23'55.61668"	23°11'05.83769"
		Mínima	106°02'25.25870"	22°50'11.64226"
6	Playa Mismaloya	Máxima	105°34'55.12068"	20°14'21.24956"
		Mínima	105°12'29.69895"	19°38'05.33218"
7	Playa Teopa	Máxima	105°01'30.61444"	19°25'22.01153"
		Mínima	105°00'59.58570"	19°23'33.50881"
8	Playa Cuitzmala	Máxima	105°01'55.47339"	19°23'35.37203"
		Mínima	104°59'41.15153"	19°21'42.40042"
9	Playa El Tecuán	Máxima	104°56'11.05169"	19°18'37.04242"
		Mínima	104°52'35.42080"	19°16'55.86367"
10	Playa Colola	Máxima	103°26'54.79321"	18°18'43.35386"
		Mínima	103°24'09.14517"	18°17'18.68457"
11	Playa Maruata	Máxima	103°20'52.21311"	18°16'17.92654"
		Mínima	103°19'37.46569"	18°15'57.30622"
12	Playa Mexiquillo	Máxima	102°58'11.54683"	18°09'48.26874"
		Mínima	102°48'28.30106"	18°05'33.12285"

13	Playa Piedra de Tlacoyunque	Máxima	101°02'58.51647"	17°16'20.07084"
		Mínima	100°55'44.07014"	17°13'38.21627"
14	Playa Tierra Colorada	Máxima	98°43'41.55376"	16°30'03.38437"
		Mínima	98°33'52.10359"	16°19'35.90140"
15	Playa Chacahua	Máxima	97°52'57.51559"	16°02'44.12416"
		Mínima	97°28'39.80573"	15°57'12.68756"
16	Playa Escobilla	Máxima	96°46'36.75970"	15°43'55.56532"
		Mínima	96°37'01.44137"	15°40'50.21439"
17	Playa Puerto Arista	Máxima	93°56'17.65795"	16°00'01.96547"
		Mínima	93°41'18.39110"	15°51'35.02128"

El plano de ubicación de las referidas áreas es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en las áreas naturales protegidas antes citadas, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar la modificación del Decreto de las áreas arriba mencionadas, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; así como en las oficinas de las Direcciones Regionales, de acuerdo con la circunscripción territorial de cada una, conforme a lo siguiente: Playa Rancho Nuevo en la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 1500, Colonia Ferrocarrilera, Código Postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz; Playa Ría Lagartos y Playas de Isla Contoy en la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Código Postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; Playa Ceuta y Playa Huizache Caimanero en la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, ubicada en Avenida Aquiles Serdán número 160, Colonia Centro, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora; Playa Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzamal, Playa El Tecuán, Playa Colola, Playa Maruata, Playa Mexiquillo y Playa Piedra de Tlacoyunque en la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en Avenida Fray Antonio Alcalde número 500, Palacio Federal de Guadalajara, primer piso, Colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, Código Postal 44280, Guadalajara, Jalisco; Playa Tierra Colorada, Playa Chacahua, Playa Escobilla y Playa Puerto Arista, en la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en Segunda Oriente-Norte número 227, Palacio Federal, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y en las oficinas de representación de la propia Secretaría, conforme a lo

siguiente: Playa Rancho Nuevo en la oficina de Tamaulipas, ubicada en Calle 8 Juan B. Tijerina Sin Núm., Esquina con José María Morelos, Palacio Federal, segundo piso, Colonia Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas; Playa Ría Lagartos en la oficina de Yucatán, ubicada en Calle 59 B número 238 edificio B por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Código Postal 97238, Mérida, Yucatán; Playas de Isla Contoy en las oficinas de Quintana Roo, ubicadas en Boulevard Kukulcán, kilómetro 4.8, Zona Hotelera, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo, y en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Quintana Roo; Playa Ceuta y Playa Huizache Caimanero en la oficina de Sinaloa, ubicada en Calle Cristóbal Colón número 144 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa; Playa Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala y Playa El Tecuán en la oficina de Jalisco, ubicada en Avenida Alcalde número 500, octavo piso, Colonia Alcalde Barranquitas, Código Postal 44280, Guadalajara, Jalisco; Playa Colola, Playa Maruata y Playa Mexiquillo en la oficina de Michoacán, ubicada en Periodista Bustamante número 222, Colonia Rinconada del Valle, Código Postal 58190, Morelia, Michoacán de Ocampo; Playa Piedra de Tlacoyunque y Playa Tierra Colorada en la oficina de Guerrero, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, cuarto piso, Colonia Centro, Código Postal 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero; Playa Chacahua y Playa Escobilla en la oficina de Oaxaca, ubicada en Sabinos número 402, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y Playa Puerto Arista en la oficina de Chiapas, ubicada en 5 Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

A fin de privilegiar que las comunicaciones con los particulares se realicen utilizando medios electrónicos, para dar celeridad al proceso, así como para evitar al máximo la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a efecto de resguardar la salud de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía, se exhorta a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en las referidas áreas naturales a que, en los escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, se indique la dirección de correo electrónico que se autoriza para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.  
El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

**(R.- 528764)**

---

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**